

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR LA EMPRESA NACIONAL DE
ENERGÍA ENEX S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL A-021-2023

Chillán, 22 de diciembre de 2023

VISTOS:

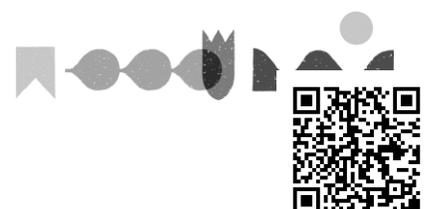
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/ Rol A-021-2023, de 6 de diciembre de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-021-2023, con la formulación de cargos a la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A. (en adelante e indistintamente, “la Empresa” o “ENEX”), en relación a la unidad fiscalizable YPF PAILLACO. Dicha resolución fue notificada por carta certificada recibida en la oficina de Correos de Chile del domicilio del titular con fecha 12 de diciembre de 2023.

2. Conforme el artículo 42 y 49 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1/ Rol A-021-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Con fecha 18 de diciembre de 2023, Alan Sherwin Lagos, en representación de la Empresa, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un PdC, por el máximo que en derecho corresponda, fundado en “(...) la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada todos los antecedentes técnicos y



legales necesarios para presentar dicho Programa en este proceso (...). Asimismo, solicita la ampliación del plazo para la presentación descargos por el máximo que en derecho corresponda.

4. Adicionalmente, en dicha presentación la Empresa designó como apoderados en el presente proceso a Nicolás Rodríguez Martínez y Mario Herrera Araya, para que, actuando de forma individual o conjunta, la representen.

5. Finalmente, en dicha presentación se solicita *“enviar copia de la resolución que se pronuncie respecto de esta solicitud y las siguientes que se dicten en este proceso a los siguientes correos electrónicos: mherrera@nvcabogados.cl; nicolas.rodriquez@enex.cl”*.

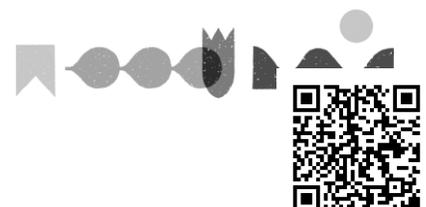
6. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de PdC y descargos respectivamente. Por otro lado, atendida las razones indicadas y, sin que sobre la base de los antecedentes analizados se perjudique derechos de terceros, se estima procedente acceder a la ampliación de plazos.

8. En cuanto a la actuación a través de apoderados, el artículo 22 de la Ley N° 19.880, en su inciso primero dispone que *“Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario”*. Su inciso segundo indica que *“El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. (...)”*.

9. En relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

10. El artículo 19 de la precitada Ley, establece que *“el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”*. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.



11. En virtud de lo anterior, y dado que es la propia Empresa la que solicita ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando dos casillas electrónicas para dichos efectos, se accederá a lo solicitado.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO otorgando un plazo 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y un plazo de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, en ambos casos contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA.

II. TENER PRESENTE el poder conferido por la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A. a Nicolás Rodríguez Martínez y Mario Herrera Araya para actuar en representación de dichas empresas ante la Superintendencia del Medio Ambiente en su calidad de apoderado conforme el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

III. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A., de conformidad a lo solicitado en la presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, a los siguientes correos electrónicos: mherrera@nvcabogados.cl; nicolas.rodriguez@enex.cl.

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Alan James Sherwin Lagos, Representante legal de Empresa Nacional de Energía Enex S.A.: mherrera@nvcabogados.cl; nicolas.rodriguez@enex.cl.

C.C.:

- Jefe de la Oficina Regional de Los Ríos de la SMA.

